



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Universalización de la Salud"

**“PROTOCOLO PARA LAS ACCIONES DE  
PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE AL  
COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA  
FORMAL E INFORMAL EN LOS ESTRATOS DE  
LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL  
EN LA REGION CAJAMARCA”**

**2020**



**DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS**  
A tu servicio con transparencia

*“Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores. Por ello, cada sector y cada individuo debe participar en la lucha” (Tedros Adhanom Ghebreyesus, Marzo 11-2020. Director General de la OMS)*



**ÍNDICE**

I.	INTRODUCCIÓN .....	3
II.	OBJETIVO .....	5
III.	ALCANCE.....	5
IV.	BASE LEGAL .....	5
V.	DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL COVID-19.....	7
VI.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19.....	9
VI.1.	Medidas de pre - movilización hacia las instalaciones y/o unidades mineras ....	10
VI.1.1.	<i>Ficha de sintomatología del personal</i> .....	10
VI.1.2.	<i>Evaluación física presencial</i> .....	10
VI.1.3.	<i>Transporte Terrestre privado de personal</i> .....	11
VI.2.	Medidas en el ingreso a las instalaciones y/o unidades mineras.....	12
VI.2.1.	<i>Puntos de acceso a las instalaciones mineras</i> .....	12
VI.2.2.	<i>Evaluación de entrada</i> .....	12
VI.3.	Estadía en las instalaciones y/o unidades mineras.....	12
VI.3.1.	<i>Control diario de la temperatura del personal</i> .....	12
VI.3.2.	<i>Medidas de Higiene continua / medidas de convivencia</i> .....	12
VI.3.3.	<i>Medidas de desinfección de las instalaciones y/o unidades mineras</i> .....	13
VI.3.4.	<i>Acciones de sostenimiento adecuado al distanciamiento social</i> .....	14
VI.3.5.	<i>Difusión y comunicación de medidas preventivas frente al COVID-19</i> ....	15
VI.4.	Medidas de aislamiento temporal .....	15
VI.4.1.	<i>Zonas de aislamiento temporal evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID – 19</i> .....	15
VI.4.2.	<i>Reincorporación al trabajo del paciente diagnosticado con COVID-19 ..</i>	16
VII.	MEDIDAS PARA EL PERSONAL EN UNIDADES SIN CAMPAMENTOS .....	17
VII.1.	Pre embarque provisto por el titular de la actividad minera.....	17
VII.2.	Pre embarque particular.....	17
VII.3.	Entrada y estadía en mina.....	17
VIII.	MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO .....	17
IX.	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS .....	18
IX.1.	Manejo de Residuos Sólidos .....	18
IX.2.	Servicios de Salud .....	18
IX.3.	Talleres y zona de maestranza.....	18
IX.4.	Terceros y/o colaboradores .....	18
X.	RECOMENDACIONES .....	19
XI.	FISCALIZACIONES Y/O SUPERVISIONES.....	19
XII.	DISPOSICIÓN FINAL .....	19
XIII.	VIGENCIA .....	19





## I. INTRODUCCIÓN

La enfermedad causada por Coronavirus y denominada COVID-19, por sus siglas en inglés Coronavirus Diseases-19, fue detectada por primera vez en la ciudad de Wuhan (Provincia de Hubei-China) en diciembre de 2019, año que se registra en la nomenclatura del virus y de la enfermedad que ocasiona; siendo que en solo tres meses, el virus se ha diseminado prácticamente a todos los países del mundo, razón por la cual el 11 de marzo del presente año la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 como pandemia.

Ante tal suceso, en nuestro País con fecha 11 de marzo del 2020 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; por otro lado, con fecha 15 de marzo del presente año se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) que dispone el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, tal disposición se viene cumpliendo a partir del 16 de marzo de 2020; no obstante, se dispuso la ampliación del Estado de Emergencia mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM (desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020), N° 064-2020-PCM (del 13 de abril al 26 de abril de 2020), N° 075-2020-PCM (del 27 de abril al 10 de mayo de 2020) y N° 083-2020-PCM (del 11 al 24 de mayo).



Por consiguiente, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 059-2020-EF/10.01 de fecha 17 de marzo de 2020 otorgó conformidad a la propuesta que incluye en la relación de actividades exceptuadas previstas en el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM al sub sector minero, precisado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 125-2020-PRODUCE de fecha 03 de abril de 2020, en el artículo 3°, se incluye, como actividades estrictamente indispensables y/o esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, a las de producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas, a fin de garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente durante el Estado de Emergencia Nacional, en los siguientes términos: Actividad minera y otras actividades conexas, que incluye: explotación; beneficio; cierre de minas; construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional; transporte de minerales por medios no convencionales; así como transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados.

Para tal efecto, se dispuso que las empresas cuyas actividades han sido incluidas en dicha Resolución, deben observar obligatoriamente las siguientes exigencias:

- a) Cada titular minero, debe operar con el personal (propio y de contratistas) mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia.



- b) El titular minero, debe adecuar y actualizar el Plan de Preparación y Respuestas para Emergencias de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 037-2017-EM.
- c) El titular minero, debe aprobar e implementar lineamientos de monitoreo y seguridad durante el periodo de aislamiento social obligatorio en las Unidades Mineras que garantice la protección de la salud durante el estado de emergencia.
- d) El titular minero, debe cumplir con el protocolo aprobado por el MINSA para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19, en el marco de las acciones de control sanitario.

Pues bien, luego de haber detallado las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, en el ámbito regional al haberse declarado mediante Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al encontrarnos en un Estado de Emergencia Nacional por las graves consecuencias que afectan la vida de la Nación como resultado del brote del COVID-19, se tiene la necesidad de implementar el presente Protocolo dirigido a la Minería formal e informal en los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal de la región Cajamarca para enfrentar el COVID-19, puesto que la actividad minera, no sólo es exclusividad de la gran minería, sino que también está en manos de trabajadores humildes que tienen la condición de Pequeños Productores Mineros y Pequeños Mineros Artesanales los cuales representan un gran valor en nuestra región al generar desarrollo económico y al tener sus actividades potencial en aspectos como medio ambiente y buenas prácticas de seguridad.



En efecto, considerando lo descrito líneas arriba el presente documento tiene por objetivo impulsar medidas de prevención y control frente al COVID-2019, dentro de las actividades de la minería formal e informal en los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en Cajamarca, para evitar la propagación del virus; además, de cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 111-2020-MINEM/DM emitida por el Ministerio de Energía y Minas; no obstante, cada titular de la actividad minera tiene la responsabilidad de implementar mecanismos y lineamientos que coadyuven el periodo de aislamiento social obligatorio en las Unidades Mineras, ya que son un espacio viable como fuente de contagio por lo que es importante que tomen medidas preventivas en sus instalaciones las cuales eviten la entrada y/o diseminación del virus y otro tipo de patógenos respiratorios que podrían complicar el cuadro COVID-19 y por ende se garantice la protección de la vida y la salud de las personas que se encuentran vinculadas a dicha actividad económica.

En ese contexto, la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca dispone en las zonas de actividad de minería formal e informal de la Pequeña Minería y Minería Artesanal la aplicación y cumplimiento del presente Protocolo para evitar la entrada y diseminación del COVID-19 entre titulares mineros, operadores



mineros, trabajadores mineros, personal administrativo y/o técnico, terceros y/o colaboradores.

## II. OBJETIVO

Adoptar medidas preventivas y de respuesta que eviten el contagio, rebrote y propagación del COVID-19 en las zonas donde se realiza actividades mineras formales e informales en los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región Cajamarca, referidas a Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos y No Metálicos, para preservar la vida y la salud de las personas que se encuentran vinculadas a dicha actividad económica como son: Titulares de la actividad minera, operadores mineros, trabajadores mineros, así como de terceros y/o colaboradores involucrados; además, de seguir las recomendaciones establecidas por las autoridades competentes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Energía y Minas de nuestro país.

## III. ALCANCE

El presente protocolo establece disposiciones importantes para la prevención del COVID-19 por lo que su aplicación es obligatoria para los Titulares de la actividad minera, operadores mineros, trabajadores mineros, así como de terceros y/o colaboradores involucrados en el subsector minero perteneciente a la minería formal e informal de los estratos de la Pequeña Minería y Minería Artesanal de la región Cajamarca.



## IV. BASE LEGAL

- 4.1.Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 4.2.Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 4.3.Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 4.4.Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional y sus modificatorias.
- 4.5.Resolución Ministerial N° 773-2012-MINSA, de fecha 24 de setiembre de 2012, que aprueba la Directiva Sanitaria N°048-MINSA/DGPS-V.01, Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú.
- 4.6.Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- 4.7.Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- 4.8.Decreto Supremo N° 014-92-EM, TUO de la Ley General de Minería.
- 4.9.Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 4.10.Decreto Supremo N° 024-2016-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2016, que contiene el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de agosto de 2017.
- 4.11.Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2017, que aprueba la transferencia de



funciones del Sector Energía y Minas, al Gobierno Regional de Cajamarca, en materia de Energía y Minas.

- 4.12. Resolución Ministerial N° 039-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de fecha 31 de enero de 2020.
- 4.13. Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA, de fecha 31 de enero de 2020, aprueban Protocolo para la Atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (2019-nCoV)
- 4.14. Resolución Ministerial N° 086-2020-MINSA que aprueba el Documento denominado "Declaración Jurada de Salud del Viajero para prevenir el coronavirus (COVID-19), que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de fecha 07 de marzo de 2020.
- 4.15. Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2020, que aprueba el documento denominado "Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral"
- 4.16. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 4.17. Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- 4.18. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el cual se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020.
- 4.19. Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.
- 4.20. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, que amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.
- 4.21. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA, de fecha 29 de marzo de 2020 que aprueba el Documento Técnico Prevención y Atención de Personas Afectadas por COVID-19 en el Perú.
- 4.22. Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, de fecha 06 de abril de 2020, que modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
- 4.23. Resolución Ministerial N° 182-2020-MINSA, de fecha 07 de abril de 2020, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos que refuerzan el cuidado integral de salud en el primer nivel de atención en el contexto de la pandemia COVID-19".





- 4.24. Resolución Ministerial N° 183-2020-MINSA, de fecha 07 de abril de 2020, que aprueba la Directiva Administrativa N° 287-MINSA/2020/DGIESP que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.
- 4.25. Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- 4.26. Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, de fecha 14 de abril de 2020, que dispone la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- 4.27. Resolución Ministerial N° 111-2020-MEM-DM, de fecha 14 de abril de 2020, que aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID - 19, en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 068-2020-PCM.
- 4.28. Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2020, que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 4.29. Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2020, que aprueba los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- 4.30. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 2 de mayo de 2020, en el cual se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15.
- 4.31. Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, de fecha 06 de mayo de 2020, que aprueba el Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del subsector minería, hidrocarburos y electricidad.
- 4.32. Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, de fecha 09 de mayo de 2020, que proroga el Estado de Emergencia por coronavirus hasta el 24 de mayo de 2020.



## V. DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL COVID-19:

- 5.1. **Aislamiento COVID-19:** Procedimiento por el cual a una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un período indefinido, hasta recibir la alta clínica; puede darse de la siguiente manera:
  - a) **El aislamiento domiciliario:** Es el procedimiento por el cual a una persona sospechosa o confirmada COVID-19, se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda por un lapso de catorce (14), días contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.



- b) **El aislamiento hospitalario:** Es el procedimiento por el cual a una persona sintomática con complicaciones se le mantiene en un área separada de otros pacientes por el lapso de catorce (14) días a partir de la fecha de inicio de síntomas.
- 5.2. **Alta epidemiológica COVID-19:** Alta posterior a catorce (14) días calendario, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA o la que haga sus veces.
- 5.3. **Actividad Minera:** Para el presente protocolo se entiende por actividad minera a las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales.
- 5.4. **Beneficio de Minerales:** Es un conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisicoquímicos que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de mineral.
- 5.5. **Coronavirus:** Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que puedan causar enfermedades tanto en los animales como humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que puedan ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio.
- 5.6. **COVID-19:** Es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Se caracteriza por ser una enfermedad aguda, que puede provocar la muerte del portador, por daño alveolar masivo y la insuficiencia respiratoria progresiva.
- 5.7. **Caso sospechoso:** Persona con Infección respiratoria aguda, que presenta dos o más de los siguientes síntomas: Fiebre, Tos, Dolor de garganta, Dificultad respiratoria o Congestión nasal.
- 5.8. **Caso probable.-** Caso sospechoso en el que los resultados de las pruebas de infección por el COVID-19 son indeterminados o no confirmatorios.
- 5.9. **Caso confirmado:** Persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19.
- 5.10. **Caso descartado.-** Persona que tiene un resultado negativo para COVID-19, ya sea por prueba rápida o por prueba rt-PCR en tiempo real.
- 5.11. **Contacto directo.-** Incluye cualquiera de las siguientes situaciones ante un caso confirmado: Persona que comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de infección por COVID-19 en una distancia menor a 1.5 metros.
- 5.12. **Contratista.-** Persona o empresa que presta servicios remunerados a un/a empleador/a con especificaciones, plazos y condiciones convenidos. Para el subsector minero se utiliza la definición establecida en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 024-2016-EM.
- 5.13. **Cuarentena:** Es el aislamiento de personas durante el período de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.
- 5.14. **Desinfección:** Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.





- 5.15. **Distanciamiento Social:** Mantener al menos un (01) metro de distancia con otros individuos.
- 5.16. **EPP:** Equipos de protección personal.
- 5.17. **Explotación de Minerales:** Conjunto de las actividades socioeconómicas que se llevan a cabo para obtener recursos de un yacimiento de minerales.
- 5.18. **Formas de Contagio del COVID-19:** Una persona se puede contagiar del COVID-19 por contacto con otra que esté infectada, a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otros pueden contraer el COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca.
- 5.19. **Grupos de Riesgo:** Personas mayores de 65 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, obesidad, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".
- 5.20. **Mascarilla:** Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 5.21. **Minero Formal:** Persona natural o jurídica, que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por la autoridad competente.
- 5.22. **Minero en Proceso de Formalización:** Persona, natural o jurídica que realiza actividades mineras en zonas no prohibidas, y que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 5.23. **Sintomatología COVID-19: Signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como:** fiebre (mayor a 38° C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomía (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).



## VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19

Las medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19, establecidas en la R.M. N° 128-2020-MINEM-DM, comprenden acciones de carácter obligatorio de todas las personas naturales y/o jurídicas para con los trabajadores directos y proveedores presentes en los lugares donde se desarrollan actividades mineras.

Los titulares de las actividades mineras metálicas y no metálicas de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región Cajamarca, deberán elaborar y adecuar un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en base al presente protocolo de acuerdo a su realidad, para luego socializarlo al personal (trabajador y/o colaborador).



En este plan, se han establecido acciones necesarias que garanticen la seguridad y la salud de todo el personal, previas al ingreso a la unidad minera, dentro de la unidad minera y al finalizar el turno o régimen laboral.



## VI.1. Medidas de pre - movilización hacia las instalaciones y/o unidades mineras

### VI.1.1. Ficha de sintomatología del personal

Todos los trabajadores, antes del traslado, regreso o reincorporación al trabajo, deben presentar la ficha de sintomatología sobre información relacionada al COVID-19, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Síntomas: No poseer síntomas relacionados al COVID-19, tales como sensación de fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal, pérdida del olfato, pérdida del gusto, dolor abdominal, náuseas, diarrea, dificultad para respirar, desorientación, dolor en el pecho, coloración azul en los labios, entre otros.
- Grupo de riesgo: No tener enfermedades crónicas declaradas o condiciones de riesgo, incluye trabajadores de 66 años o más. En caso contrario, el trabajador debe declararlo.
- Contacto: No haber tenido contacto con paciente sospechoso o diagnosticado con COVID-19.
- Viajes: Si se ha realizado o se ha estado en contacto con alguna persona que haya viajado al interior y/o exterior del país con incidencia alta de COVID-19, debe acreditar haber cumplido la cuarentena de 14 días posteriores al retorno.
- Medicación: se ha estado tomando alguna medicación.

La ficha de sintomatología COVID-19 puede ser presentada de manera virtual a la dirección electrónica que indique el empleador a sus trabajadores, teniendo carácter de Declaración Jurada.

### VI.1.2. Evaluación física presencial

Se realizará la evaluación de todo el personal antes de su traslado y/o ingreso desde o hacia la Unidad Minera a efectos de determinar si hay sospecha de COVID-19, realizando las siguientes acciones:

- Control de Temperatura: Personal con fiebre o temperatura corporal igual o que exceda los 38° C).
- Síntomas: sensación de fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal, pérdida del olfato, pérdida del gusto, dolor





abdominal, náuseas, diarrea, dificultad para respirar, desorientación, dolor en el pecho, coloración azul en los labios, entre otros.

- Evaluar al personal que tuvo contacto con un paciente sospechoso o declarado con COVID -19 y viajes a alguna ciudad del interior del país con incidencia alta de COVID-19 y que no haya cumplido la cuarentena de 14 días.
- Efectuar la aplicación de pruebas rápidas o moleculares para COVID-19 u otras que establezca el MINSA, a los trabajadores de las instalaciones y/o unidades mineras con puestos de trabajo de muy alto riesgo, alto riesgo y mediano riesgo. Para trabajadores de bajo riesgo será potestativa según lo indicado por el profesional de salud.

En caso de hallazgo positivo o de sospecha, el trabajador no abordará el transporte, ni el ingreso a las instalaciones y/o unidades mineras; realizando el llenado de la ficha epidemiológica y la identificación de sus contactos, según disposiciones de la Autoridad Nacional de Salud.

Se permitirá abordar el transporte y el ingreso a las instalaciones y/o unidades mineras, trabajadores que no son identificados como sospechosos o positivos a COVID-19.

El responsable de la Seguridad y Salud de los trabajadores, debe realizar el control de la temperatura por lo menos dos (02) veces al día (inicio y fin de la jornada laboral) a los trabajadores de bajo y mediano riesgo, con excepción de los trabajadores cuyos puestos de trabajo sean de alto y muy alto riesgo de exposición, el cual se debe efectuar la toma de temperatura por lo menos tres (03) veces al día.



### ***VI.1.3. Transporte Terrestre privado de personal***

Los empleadores deben seguir las siguientes condiciones de higiene de las unidades de transporte:

- Desinfección previa y posterior del vehículo utilizado.
- Aforo máximo: 50% de su capacidad.
- Los pasajeros deben evitar el contacto personal (saludos de mano, abrazos u otros).
- Distancia mínima entre pasajeros de 1.5 metros durante el embarque o desembarque de la unidad de transporte.
- Proporcionar alcohol en gel al subir y bajar de la unidad de transporte.
- Uso de mascarillas comunitarias, durante todo el viaje por parte de todo el personal (incluido conductor).
- En el transcurso del viaje, se deben tener las ventanas y la compuerta superior abiertas para una adecuada ventilación.
- Cubrirse la boca al toser o estornudar, evitando tocarse la nariz, ojos y boca.



- Los conductores deberán permanecer en sus unidades o dentro de la zona segura establecida por la empresa cuando ingresen o salgan de la unidad operativa.
- Tener publicado información sobre el COVID-19 en cumplimiento de las disposiciones y publicaciones del MINSA.
- Efectuar charlas informativas de medidas de prevención sobre el COVID-19 respetando el aforo y distancia antes señalado.

## VI.2. Medidas en el ingreso a las instalaciones y/o unidades mineras

### VI.2.1. Puntos de acceso a las instalaciones mineras

- Recepción de personal con una distancia mínima de 1.5 metros y control en un lugar aislado dentro del centro de operaciones.
- Desinfección de manos mediante el lavado con agua y jabón (habilitar un área de limpieza de manos al ingreso de la unidad minera).
- Desinfección con alcohol en gel.
- Limpieza y desinfección del calzado y equipajes de mano.

### VI.2.2. Evaluación de entrada

- Se verificará nuevamente el cumplimiento de la evaluación física presencial establecida en el numeral VI.1.2. del presente protocolo, mediante una breve entrevista en base a la información ya proporcionada.
- Brindar información referente al COVID-19 permanentemente (uso de medios informativos físicos).



## VI.3. Estadía en las instalaciones y/o unidades mineras

### VI.3.1. Control diario de la temperatura del personal

- Realizar el control de la temperatura por lo menos dos (02) veces al día (inicio y fin de la jornada laboral) a los trabajadores de bajo y mediano riesgo y efectuar la toma de temperatura por lo menos tres (03) veces al día a los trabajadores cuyos puestos de trabajo sean de alto y muy alto riesgo de exposición.
- Trabajadores que cuenten con temperatura mayor a 38° C, se procederá aislar al paciente en la zona acondicionada dentro de la unidad minera y se procederá a notificar del caso al personal del MINSA y/o ESSALUD.

### VI.3.2. Medidas de Higiene continua / medidas de convivencia

Los trabajadores deben:

- Mantener el distanciamiento social no menor de 1.5 metros durante el desarrollo de las actividades dentro de las instalaciones y/o unidades mineras.
- Utilizar vasos descartables o vasos propios para la hidratación.
- Habilitar contenedores especiales donde desechar las mascarillas y otros materiales de limpieza una vez usados.



- Limitar al máximo el contacto entre el personal dentro de la unidad minera, proveedores y contratistas, a efectos de un posible contagio.
- Respetar los turnos y horarios escalonados establecidos para el uso de áreas comunes como comedor, vestidores, oficinas y locales para actividades extra laborales.
- Establecer un aforo no mayor del 50% realizando la señalización de distanciamiento respectiva y manteniendo dichos espacios salubres y adecuadamente ventilados.
- De contar con dormitorios, se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros y los usuarios deben respetar el aforo y mantener el distanciamiento social.
- Practicar la higiene respiratoria y toser o estornudar sobre la flexura del codo o en un papel desechable, e inmediatamente eliminar el papel y lavarse las manos. Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
- Comunicarse de inmediato en caso de presentar dichos síntomas compatibles con infección respiratoria aguda (IRAS), para evaluación de riesgo y/o aislamiento según corresponda.
- Implementar los servicios higiénicos con jabón líquido, papel toalla, alcohol en gel; así mismo, implementar surtidores de agua con lavadores, jabón y toallas en puntos estratégicos de la unidad.
- Realizar la higiene de manos con frecuencia, mediante el lavado de manos con agua y jabón, durante al menos veinte (20) segundos o usando un desinfectante para manos a base de alcohol que contenga 70 a 95% de alcohol.
- Utilizar mascarillas comunitarias durante toda la jornada laboral, realizando el cambio de mascarillas cuando se encuentren húmedas, rotas, con sudor u otras situaciones que lo ameriten.
- En caso de transpiración, la persona evitará tocarse el rostro, primero tendrá que retirarse la mascarilla, lavarse las manos, secarse la cara con papel o lavarse el rostro y volver a colocarse la misma.



### **VI.3.3. Medidas de desinfección de las instalaciones y/o unidades mineras**

Los titulares de las actividades mineras deben cumplir con las siguientes medidas:

- Desinfección de los ambientes y áreas de trabajo ubicados dentro de las instalaciones de las unidades mineras (oficinas, comedor, vestidores, almacén, servicios higiénicos, áreas comunes, salas de reunión, locales para actividades extra laborales, entre otras);
- Desinfección y ventilación de unidades de transporte interno y comedor (incluido menaje) antes y después de su uso.
- Realizar el lavado y desinfección de uniformes de trabajo.
- Desinfectar el mobiliario, duchas, herramientas, equipos y objetos de uso común, tales como los teléfonos, mouses, teclados, pantallas, útiles de escritorio, dispensadores, interruptores de luz, manijas de puerta, manija de las llaves de agua en los baños, barandas, mesas, sillas, entre otros.



- De contar con dormitorios, se realiza la respectiva limpieza y desinfección, así como, verificar el lavado y desinfección de la ropa de cama y de ropa personal.
- Elaborar un cronograma de limpieza y desinfección diaria, a fin que el personal pueda tomar conocimiento del mismo y realizar sus labores sin contratiempos y debidamente planificadas, estableciéndose la frecuencia de dichas actividades.
- Los trabajos de desinfección deben ser realizados por personal capacitado y provisto de EPPs.
- El alcohol como el isopropilo al 70% o alcohol etílico al 70% se puede usar para limpiar superficies donde el uso de cloro no es adecuado, conforme lo establecido en la Guía para limpieza y desinfección de manos y superficies, aprobada por Resolución Directora! N° 003-2020- INACAL/DN.
- Si empleador debe asegurarse que los trabajadores estén debidamente capacitados para efectuar las actividades de limpieza y desinfección en el marco de la protección contra el COVID - 19, así como se encuentren provistos de EPPs.

#### VI.3.4. Acciones de sostenimiento adecuado al distanciamiento social

Los titulares de las actividades mineras deben efectuar las siguientes medidas enfocadas al sostenimiento adecuado del distanciamiento social:



- Minimizar las reuniones presenciales y promover el uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), a efectos de evitar la concentración de gente y un posible contagio. En caso de realizarse reuniones de trabajo presenciales, se debe respetar el distanciamiento respectivo y uso de mascarillas (comunitarias, quirúrgicas o protector respiratorio), de acuerdo al nivel de riesgo, en todo momento.
- Implementar, de ser el caso, el trabajo remoto en aquellos puestos de trabajo en los que no se precise asistir, y en el personal considerado en el grupo de riesgo.
- En el caso de áreas destinadas a la atención del personal (almacenes, entrega de EPPs, áreas administrativas, entre otras similares), emplear barreras físicas, por ejemplo, pantallas o mamparas para mostradores.
- Fortalecer todas las medidas de prevención, así como las estrategias de reporte oportuno y búsqueda activa de infecciones respiratorias agudas o síntomas en el espacio laboral.
- Efectuar la vigilancia a la exposición a otros factores de riesgo, como son los ergonómicos, factores de riesgo psicosocial, u otros como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID-19.
- Proveer adecuados equipos de protección personal al personal. El uso, cambio o desecho de los EEPs debe ser gestionado por cada centro de trabajo, como residuo biocontaminado.



- Identificar e implementar otros puntos de tránsito para el lavado o desinfección de manos, ya sea proporcionando alcohol en gel, en frascos personales o contando con dispensador, o a través de la implementación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla).

#### **VI.3.5. Difusión y comunicación de medidas preventivas frente al COVID-19**

- Proveer a los trabajadores de información general sobre los cuidados que se debe tener sobre el COVID - 19, por diferentes medios, incluyendo carteles en lugares visibles.
- Difundir la importancia del lavado de manos e higiene respiratoria y distanciamiento social.
- Realizar continuas campañas preventivas de comunicación, incidiendo especialmente en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID - 19. Entre los temas a abordar también se encuentran: la detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de la enfermedad; medidas a adoptar en casos confirmados; establecimientos de salud que se encuentran especializados para la atención de emergencia por COVID-19; medidas de acción frente a síntomas leves y síntomas graves; medidas de distanciamiento social frente al COVID-19; y medidas de aislamiento obligatorio domiciliario en caso confirmado.
- Difundir que el uso de mascarillas comunitarias, es obligatorio durante la jornada laboral.
- Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
- Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.
- Toda charla informativa efectuada debe ser registrada y documentada.



#### **VI.4. Medidas de aislamiento temporal**

##### **VI.4.1. Zonas de aislamiento temporal evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID - 19**

- Asignación e implementación de zonas de aislamiento temporal para la recepción escalonada de personas que llegan a la unidad minera y otra para la atención de casos sospechosos mientras se pone de conocimiento al personal de salud más cercano.
- Limpieza y ventilación diaria de las áreas destinadas al aislamiento temporal con adecuados equipos de protección personal.
- Establecer protocolo para la atención del personal sospechoso en la zona de aislamiento temporal y para la derivación a centros de salud cercanos



- Una vez evaluado el personal y, en caso de mostrar síntomas comunes del COVID-19, el personal encargado de la operación minera procederá con la notificación del caso al personal del MINSA y/o ESSALUD.
- Comunicar a los familiares del personal aislado, sobre el estado de salud del mismo.
- La derivación del personal fuera de la unidad minera a los hospitales designados por el estado, se efectuará a la brevedad, teniendo en cuenta las medidas preventivas respiratorias adecuadas para este, así como las medidas de seguridad y EPPs para el personal de salud, incluido el conductor. En dicho traslado no se tendrá otro tipo de pasajeros.
- Mientras se realice el traslado del paciente se sugiere establecer contacto con el establecimiento de salud de destino para indicar hora de salida de la unidad, instalación operativa, condiciones del paciente y probable hora de llegada.
- Se evaluará el personal que estuvo en contacto con el paciente sospechoso, los que deberán permanecer en una zona especial de aislamiento y su posterior seguimiento.
- Luego de la notificación se realiza el seguimiento del paciente, hasta el alta epidemiológica correspondiente, coordinando para estos efectos con la autoridad de salud competente, y siguiendo las disposiciones previstas por la Autoridad Nacional de Salud.



#### **VI.4.2. Reincorporación al trabajo del paciente diagnosticado con COVID-19**

- El retorno al trabajo de los pacientes diagnosticados con COVID - 19 se realiza en las condiciones dispuestas por el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA.
- Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica COVID-19. En los casos leves, los trabajadores se reincorporan catorce (14) días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, catorce (14) días calendario luego de la alta clínica. Este período puede variar según las evidencias que se tengan disponibles.
- El personal que se reincorpora al trabajo debe evaluarse para analizar la posibilidad de realizar trabajo remoto como primera opción. De ser necesario su trabajo de manera presencial, debe usar mascarilla (comunitaria o quirúrgica) o equipo de protección respiratoria, según el puesto de trabajo, durante toda la jornada laboral. Además, recibe monitoreo de sintomatología COVID -19 por catorce (14) días calendario, y se le ubica en un lugar de trabajo no hacinado.



## VII. MEDIDAS PARA EL PERSONAL EN UNIDADES SIN CAMPAMENTOS

### VII.1. Pre embarque provisto por el titular de la actividad minera

- Seguir todos los aspectos del Numeral VI.1

### VII.2. Pre embarque particular:

El personal encargado realizará:

- Control de temperatura
- Entrevista en base a Declaración Jurada
- Evaluación física rigurosa.

### VII.3. Entrada y estadía en mina

- Seguir todos los aspectos del Numeral VI.2 y VI.3.
- De presentarse síntomas durante la jornada, proceder con lo indicado en el Numeral VI.4

## VIII. MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO

Se consideran factores de riesgo para COVID 19:

- Edad mayor de 65 años.
- Hipertensión arterial.
- Enfermedades cardiovasculares.
- Cáncer
- Diabetes Mellitus.
- Obesidad con Índice de Masa Corporal (IMC) de 40 a más.
- Asma
- Enfermedad pulmonar crónica.
- Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedad, tratamiento inmunosupresor u otros estados de inmunosupresión.

En estos casos, se deben implementar las siguientes disposiciones:

- Priorizar o implementar, de ser el caso, el trabajo remoto como primera alternativa en el personal considerado en grupo de riesgo.
- En el caso de personal y contratistas con factor de riesgo para COVID-19, su regreso o reincorporación al trabajo por el período que para tal efecto determine el Ministerio de Salud, se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, y de acuerdo con el informe del profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, previa evaluación del paciente.





## IX. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

### IX.1. Manejo de Residuos Sólidos

- Los residuos sólidos de protección e higiene (mascarillas, guantes, productos de limpieza, entre otros.) utilizados para la prevención de COVID-19, serán desechados en tachos especiales, debidamente ubicados y señalados estratégicamente a la vista de los trabajadores, colaboradores, autoridades, visitantes y otros; para luego ser dispuestos de acuerdo al Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos del titular de la actividad minera.

### IX.2. Servicios de Salud

- De estar en las posibilidades del titular de la actividad minera, contará con un profesional de la salud en forma permanente, el cual evaluará, realizará exámenes, controles y capacitará al personal. De lo contrario, se recomienda buscar alternativas equivalentes, tales como contratar en forma colectiva o por base minera a un profesional de la salud, contratarlos por días, asistir a un centro de salud o a un consultorio particular, etc.
- En caso que el titular de la actividad minera cuente con pruebas rápidas o estén en posibilidades de adquirirlas, se realizará pruebas en aquellos trabajadores que presenten síntomas y los considerados de alto y muy alto riesgo.



### IX.3. Talleres y zona de maestranza

- Uso obligatorio de mascarilla o protector respiratorio y guantes en la ejecución de sus actividades.
- Desinfección previa de toda superficie a manipular que haya posibilidad de haber sido contaminado.
- Desinfección con agua y jabón posterior a la manipulación de materiales, equipos e instrumentos.
- Desinfección química de instrumentos antes de iniciar su uso.
- Personal para estas actividades usará un uniforme, el cual tendrá que cambiar por ropa limpia al culminar su trabajo y retirarse a su domicilio.

### IX.4. Terceros y/o colaboradores:

- Los terceros y/o colaboradores deberán adecuarse y cumplir estrictamente con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" establecido por el titular de la actividad minera.



## X. RECOMENDACIONES

- Se recomienda no asistir a eventos públicos, actividades culturales, deportivas y/o de ocio, aún en el tiempo de descanso del personal, así como evitar tener contacto con personas que recientemente hayan llegado de viaje.
- Se insta a seguir recomendaciones sólo de medios oficiales del estado, evitando guiarse de fuentes no oficiales, ya que estos podrían dar pautas no probadas técnicas ni científicamente.
- De trabajar con sistema atípico, evaluar la ampliación del tiempo de estadía del personal en la actividad minera, a fin de disminuir el número de viajes del personal fuera del lugar de trabajo, por ejemplo, cambiar el sistema de 14x7 a 28x14.
- Implementar un ambiente de esterilización de EPPs, indumentarias de trabajo, ropa y objetos personales.
- Las mascarillas, guantes y otros EPPs, tendrán un uso estrictamente personal. Asimismo, deberán cumplir con las recomendaciones establecidas por Ministerio de Salud.

## XI. FISCALIZACIONES Y/O SUPERVISIONES

Este protocolo debe ser tomado como base para la elaboración del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" que cada titular de diferentes actividades mineras en la región Cajamarca deberán implementar de acuerdo a la realidad de sus actividades; además, de tomar en consideración los protocolos elaborados por el MINSA y el MINEM.

El Plan de Preparación y Respuesta para emergencia frente al COVID-19, el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, así como su implementación, serán presentados virtualmente a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca u otras entidades del estado para posterior Fiscalización y/o Supervisión.

## XII. DISPOSICIÓN FINAL

El presente protocolo puede ser actualizado y/o complementado en la medida que se decretan nuevas normativas, se establezcan nuevas evidencias científicas en materia de salud pública, así como de recomendaciones de otras instituciones, entre otros.

## XIII. VIGENCIA

El presente Protocolo rige a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral Regional Sectorial que lo aprueba.

